



Trujillo, 13 de junio del 2025

RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR- PECH

VISTO:

El Informe legal N° 00020-2025-GRLL-PECH-OAJ-SCR de fecha 16.04.2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor civil **ORLANDO CLEVER VERA JULCA**, y los proveídos recaídos en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 00008-2025-GRLL-PECH-OAD-AP-OVJ de fecha 21.05.2025, el Señor Orlando Clever Vera Julca se dirige a la Gerencia, solicitando que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se disponga el inicio de las acciones que resulten necesarias para que se le brinde defensa legal y asesoría, por cuanto ha sido incluido en el proceso administrativo e investigación fiscal, cuando desempeñaba el cargo de Coordinador Administrativo en el Campamento San José, según detalle de la referencia:

- a) SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD, sumilla: "FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC PERMITIERON A LA EMPRESA CORPORACION ARES SERVICIOS GENERALES SAC, BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL DE TRUJILLO A CAMPAMENTO SAN JOSE, SIN PREVIO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SIN QUE EXISTA CONTRATO ALGUNO; PARA LUEGO RECONOCERLE Y PAGARLE EL IMPORTE DE S/ 103,034.33, LO QUE GENERÓ LA AFECTACIÓN A LA LEGALIDAD, EL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LA COMPETENCIA QUE DEBEN GARANTIZAR LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACION PUBLICO" promovido por el Órgano de Control Institucional y Proceso Administrativo Disciplinario a cargo de la Secretaría Técnica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (P.E.CH) respectivamente.
- b) DISPOSICIÓN FISCAL que dispone INICIAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y DECLARAR COMPLEJA LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO en agravio del Estado, seguidos en la Carpeta Fiscal N°:274-2024 ante el Ministerio Público del Distrito Fiscal de la Libertad – Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Libertad. Hechos materia de investigación sustentados en el INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 017-2024-2-0608-SCE "SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO PARA EL PERSONAL DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC, TRUJILLO – CAMPAMENTO SAN JOSÉ Y VICEVERSA, DURANTE EL PERIOD 2023",





mediante el cual se me incluye en la investigación por el accionar del Coordinador Administrativo del Campamento San José del PECH (del periodo 02 de octubre de 2017 a la actualidad), quien permitió se siga prestando el servicio de transporte y traslado del personal desde Trujillo al Campamento San José y viceversa, sin previa suscripción de un contrato o derivado de un procedimiento de selección durante los meses de abril, julio, agosto, setiembre y octubre de 2023; dando conformidad a dicho servicio, visando los denominados formatos de control diario de asistencia, a pesar que los plazos de los contratos n° SGOYM 120-2021 y SGOYM 061-2023, ya no se encontraban vigentes, y emitiendo los informes n° 37-2023-GRLL-PECH-OAD-CASJ-OVJ de 6 de setiembre de 2023, 38-2023-GRLL-PECH-OAD-CASJ-OVJ de 6 de setiembre de 2023, 39-2023-GRLL-PECH-OAD-CASJ-OVJ de 13 de octubre de 2023, 41-2023-GRLL-PECH-OAD-CASJ-OVJ de 13 de octubre de 2023, 42-2023-GRLL-PECH-OAD-CASJ-OVJ de 3 de noviembre de 2023 y 43-2023-GRLL-PECH-OAD-CASJ-OVJ de 9 de noviembre de 2023. Hechos antes descritos que se desarrollaron en ejercicio de nuestras funciones y disposiciones como Coordinador Administrativo del Campamento San José dependencia de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chavimochic.

Que, adjunta la siguiente documentación:

- a) Copia de las notificaciones del procedimiento administrativo y fiscal que acredita el emplazamiento en la investigación correspondientes;

Que, mediante Proveído N° 002566-2025-GRLL-GGR-PECH de fecha 21.05.2025, la Gerencia dispone al Área de Personal, conocimiento y atención correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 002381-2025-GRLL-PECH-OAD-AP de fecha 26.05.2025, el Área de Personal se dirige a la Oficina de Asesoría Jurídica, remitiendo el Informe escalafonario del Señor Orlando Clever Vera Julca, mediante el cual se indica que desde el 01.03.2015 a la fecha, desempeño las funciones de Coordinador Administrativo;

Que, mediante Oficio N° 001233-2025-GRLL-GGR-PECH de fecha 03.06.2025, la Gerencia se dirige al solicitante, informando que la cedula de notificación que contiene la Disposición Fiscal N° 2 de fecha 09.01.2025, no narra los hechos vinculados con relación y/o vinculación a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajos criterios de gestión en su oportunidad, exigido por el numeral 6.1 de la referida Directiva. Además de los anexos exigidos por la referida Directiva.

- a) Compromiso de Reembolso (Anexo 2)
- b) Propuesta de Defensa y Asesoría (Anexo 3).
- c) Compromiso de Devolución (Anexo 4)

Que, mediante Oficio N° 0009-2025-GRLL-PECH-OAD-AP-OVJ de fecha 06.06.2025, el Señor Orlando Clever Vera Julca, adjunta la Cédula de Notificación que contiene la Disposición N° 01 de fecha 30.09.2024 – Disposición de Inicio de Diligencias Preliminares, mediante el cual se acredita el presunto hecho punible en el ejercicio de sus funciones;





Que, mediante documento de Visto, de fecha 16.04.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa el requerimiento y la documentación presentada, a efecto de opinar respecto a lo solicitado;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece en el inciso I) del artículo 35° De los derechos individuales del servidor civil, el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; defensa y asesoría que se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Precisa dicha disposición que, si al analizar el proceso se demostrará responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR formaliza la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante la Directiva); modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en cuyo numeral 5.2. Contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procedimientos señalados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la investigación preliminar





o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, la Directiva en el numeral 6.1 Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, señala que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, **investigado**, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, el numeral 6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud, de la Directiva, señala que, para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación;





Que, el numeral 6.4, subnumeral 6.4.4.- Contratación de servicios de defensa y asesoría de la Directiva, señala que, aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias.

Que, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, el *requerimiento* constituye atribución del área usuaria, por lo que, en concordancia con lo señalado en el párrafo precedente, la Oficina de Administración, ostenta la calidad de área usuaria en la contratación de los servicios de defensa y asesoría;

Que, el numeral 6.5 de la Directiva establece que: "La aplicación de la presente Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye señalando se ha acreditado el inicio del proceso penal en contra el referido servidor, promovido por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Quinto Despacho, hechos imputados comprendidos en la Carpeta Fiscal N° 274-2024 y la denuncia se relaciona las funciones como Coordinador Administrativo, durante el periodo 01.03.2015 a la fecha. Asimismo, se ha cumplido con presentar la documentación requerida en la normatividad vigente, por lo que resulta procedente atender su solicitud de defensa legal presentada por el servidor **ORLANDO CLEVER VERA JULCA**, debiendo expedirse el acto administrativo en tal sentido.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar procedente la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor civil **ORLANDO CLEVER VERA JULCA, en el inicio del proceso penal comprendida en la Carpeta Fiscal N° 274-2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial**





ARTICULO SEGUNDO. – **Disponer** que la Oficina de Administración, en su calidad de área usuaria, realice el requerimiento respectivo para la contratación del servicio solicitado, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”.

ARTICULO TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución al interesado; a las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y hágase de conocimiento del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

